



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00480-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: VIVIANA TEJEDOR JULIO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: ARMANDO FLOREZ ALVARINO (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de
FILICIACIÓN subsanada pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla,
17 de febrero de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE
DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de FILIACIÓN respecto del menor EDIMIR DAVID
TEJEDOR JULIO presentada por VIVIANA TEJEDOR JULIO, a través de
apoderado judicial ABOGADO MARIO DE JESUS MEJÍA, contra ZENEN ENRIQUE
FLOREZ PEREZ, MANUEL ARMANDO ALVARINO ARDILA y GLADIS KATHERINE
FLOREZ ALVARINO HEREDEROS DEL SEÑOR ARMANDO FLOREZ ALVARINO
(Q.E.P.D), se advierte que la demanda fue subsanada y está ajustada a
derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. Se procederá admitir la
presente demanda, ordenándose a la parte demandante notificar el auto
admisorio de la demanda a las partes demandadas como herederos
determinados del finado ARMANDO FLOREZ ALVARINO.

De otra parte de este Despacho ordena el emplazamiento de los herederos
indeterminados del señor ARMANDO FLOREZ ALVARINO (Q.E.P.D) en la forma
prevista en el artículo 108 del CGP.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012,
se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN
en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% del menor
EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO, su progenitora VIVIANA TEJEDOR JULIO y la
muestra biológica de ARMANDO FLOREZ ALVARINO la cual se encuentra en el
Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Norte asociada a la necropsia
No. 2021010108001001048 a cargo de la Fiscalía Segunda Especializada de
acuerdo al certificado de defunción del causante.

La prueba se practicará surtida la notificación a los demandados y vencido el
término del emplazamiento a los herederos indeterminados, por secretaría se
expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora
y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar
a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias
Forenses -INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El
laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir,
deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes
fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de
paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el
procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales

utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

Notifíquese esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006 que reza: “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN respecto del menor EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO presentada por VIVIANA TEJEDOR JULIO, a través de apoderado judicial ABOGADO MARIO DE JESUS MEJÍA, contra ZENEN ENRIQUE FLOREZ PEREZ, MANUEL ARMANDO ALVARINO ARDILA y GLADIS KATHERINE FLOREZ ALVARINO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO FLOREZ ALVARINO (Q.E.P.D).

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la parte demandada ZENEN ENRIQUE FLOREZ PEREZ, MANUEL ARMANDO ALVARINO ARDILA y GLADIS KATHERINE FLOREZ ALVARINO, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3. Conceder el amparo de pobreza para la práctica de la prueba genética de ADN del menor EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO, su progenitora VIVIANA TEJEDOR JULIO y la muestra biológica de ARMANDO FLOREZ ALVARINO.

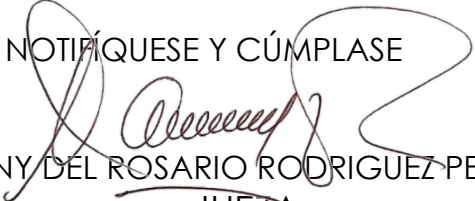
4.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO FLOREZ ALVARINO (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Notifíquese esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006.

5.- ORDENAR que sean sometidos por parte del INML a la prueba de ADN que de un índice de inclusión del 99.9% de del menor EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO, su progenitora VIVIANA TEJEDOR JULIO y la muestra obtenida de biológica de ARMANDO FLOREZ ALVARINO (QEPD) la cual se encuentra en el Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Norte asociada a la necropsia No. 2021010108001001048 a cargo de la Fiscalía Segunda Especializada de acuerdo al certificado de defunción del causante. El objeto es determinar si el finado es padre biológico del menor EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO.

6.- REQUERIR a la Fiscalía Segunda Especializada para que informe si se encuentra a su disposición en el Instituto Nacional de Medicina Legal muestra biológica del finado ARMANDO FLOREZ ALVARINO cc 1045689048 quien falleció violentamente el 03 de noviembre de 2021, y de ser así, autorice la utilización de la muestra de ADN en el presente proceso de FILIACION. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

7.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA